CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2023-2-0419-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS CURGOS, SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD

"ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, TRECE DÍAS DE FEBRERO Y ABRIL DE 2023, DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

07120232041900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 071-2023-2-0419-SCE

"ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, TRECE DÍAS DE FEBRERO Y ABRIL DE 2023, DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.- Origen	1
	2.- Objetivos	1
	3.- Materia de Control Específico y alcance	2
	4.- De la entidad o dependencia	2
	5.- Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD NO ADQUIRIÓ OPORTUNAMENTE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, ASIMISMO NO APLICÓ PENALIDAD POR ATRASO EN LA ENTREGA DE DICHOS INSUMOS, LO QUE OCASIONÓ DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA DE LOS BENEFICIARIOS POR SETENTA Y CUATRO DÍAS, AFECTANDO LA ATENCIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 3 179,52.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – O.C.I. HUAMACHUCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 071-2023-2-0419-SCE

"ABASTECIMIENTO DE INSUMOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DURANTE EL MES DE ENERO, TRECE DÍAS DE FEBRERO Y ABRIL DE 2023, DISTRITO DE CURGOS, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, es un servicio de control programado en el Plan Operativo del 2023 del Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de Servicio de Control Específico 2-0419-2023-003.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante aprobada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Curgos, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si los procedimientos selección para adquirir los insumos de Programa Vaso de Leche se dieron en los plazos previstos en su Plan Anual de Contrataciones.

2.2.2. Determinar si la Entidad tomaron decisiones alternas para evitar el desabastecimiento.

2.2.3. Determinar si la Entidad, aplicó la penalidad al contratista por el incumplimiento contractual, por la entrega inoportuna para abastecer el PVL.

2.2.4. Determinar si la distribución de insumos hacia los beneficiarios (población objetivo) durante los meses de enero, 13 días de febrero y el mes abril de 2023, se realizó en los plazos previstos y de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del presente control específico corresponde al abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en la Municipalidad Distrital de Curgos, de 1 de enero de 2023 al 30 de abril del 2023.

Al respecto, se ha evidenciado el desabastecimiento del Programa del vaso de Leche, durante setenta y cuatro (74) días calendario, además de ello, la inaplicación de penalidades, que causaron un perjuicio económico a la Entidad; así mismo se habría afectado el correcto funcionamiento del programa y al estado nutricional de los beneficiarios durante dicho periodo, incumpliéndose la finalidad para la cual se creó el programa.

Alcance

El presente servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad comprenderá del 1 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, pudiendo considerar periodos anteriores o posteriores según sea el caso.

4. De la entidad o dependencia

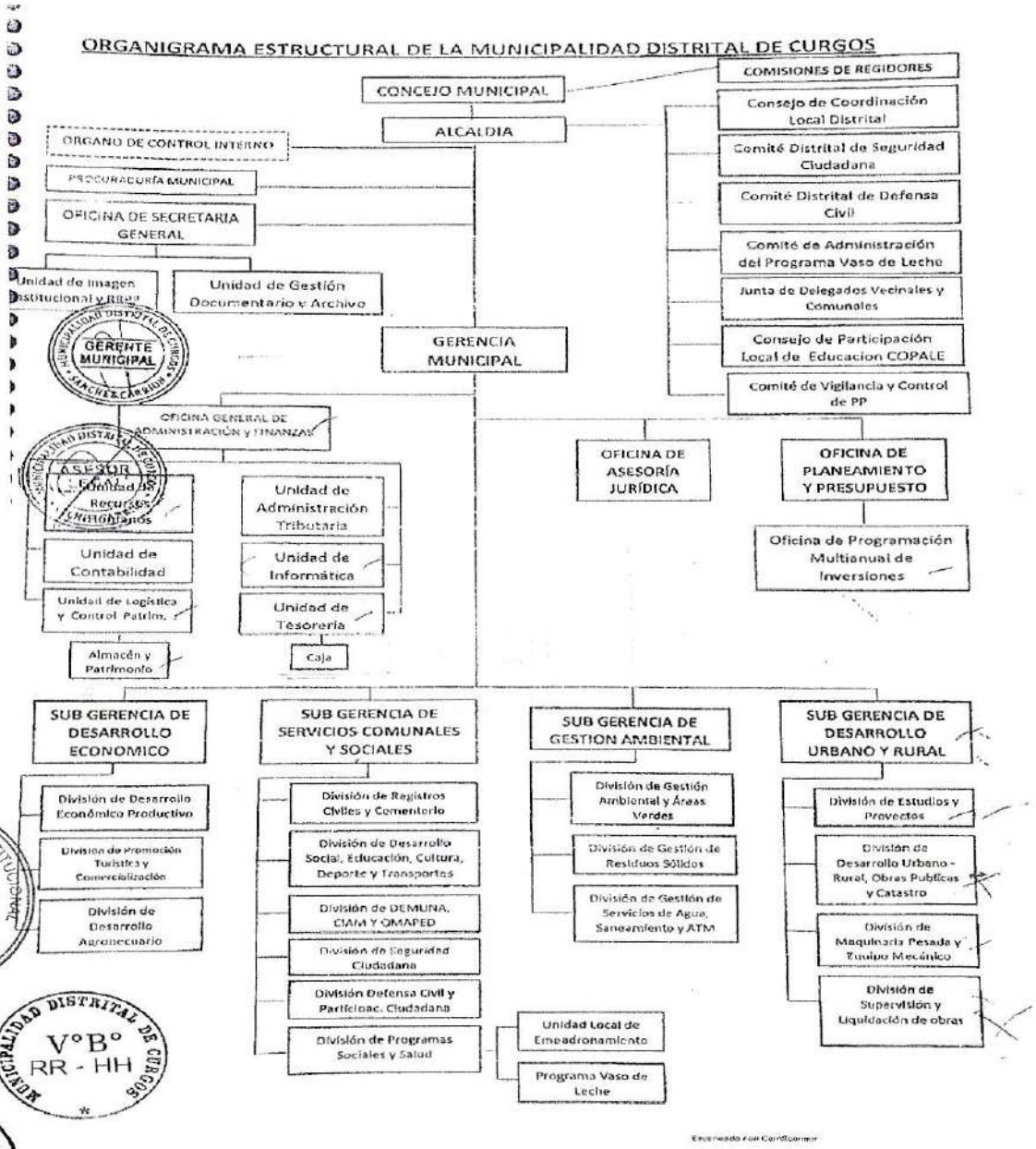
La Municipalidad Distrital de Curgos, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia Sánchez Carrión, región La Libertad, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Curgos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MPSC.OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
O.C.I.
HUAMACHUCO

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital Curgos



Fuente: Reglamento de Organizaciones y funciones, año 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM-45 "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación a sus casillas electrónicas del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que de acuerdo a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", de 11 de marzo de 2022, se creó y se activó casillas electrónicas a las personas comprendidas en los hechos por asignación obligatoria; conforme a la normativa vigente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD NO ADQUIRIÓ OPORTUNAMENTE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE, ASIMISMO NO APLICÓ PENALIDAD POR ATRASO EN LA ENTREGA DE DICHOS INSUMOS, LO QUE OCASIONÓ DESABASTECIMIENTO DE LA RACIÓN OBLIGATORIA DIARIA DE LOS BENEFICIARIOS POR SETENTA Y CUATRO DÍAS, AFECTANDO LA ATENCIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO, PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 3 179,52.

De la revisión a la documentación relacionada al Programa del Vaso de Leche, en adelante, el "PVL", correspondiente al año 2023, de la Municipalidad Distrital de Curgos, en adelante, la "Entidad", se ha evidenciado que la Entidad no adquirió oportunamente los insumos para el programa, pese a haber contado con la disponibilidad presupuestal y la documentación necesaria para concluir con el procedimiento de selección y la compra complementaria para la provisión de los insumos alimenticios del PVL año 2023.

De igual manera, se advierte que el PVL se encontró desabastecido durante el mes de enero y trece (13) días de febrero (del 1 al 13 de febrero de 2023) por la inoportuna Compra Complementaria de los insumos y distribución de los mismos, con el agravante del no cobro de penalidad por incumplimiento en el cronograma de entrega de insumos en el plazo establecido, tal como se mencionó en el párrafo precedente, generando la afectación del PVL y la atención oportuna de la población beneficiaria.

Asimismo, durante el mes de febrero hubo un retraso por parte del proveedor Alfa Industrias Alimentarias SAC en la entrega de los bienes, tanto: hojuelas precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada y la leche evaporada entera, por un total de 5 días de atraso (del 9 al 13 de febrero de 2023) lo cual generó penalidades a favor de la Entidad; sin embargo, la Unidad de Logística y Control Patrimonial no aplicó la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobradas por la suma de S/ 3 179,52 (tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

Además de ello, se evidencia que durante todo el mes de abril de 2023 también existió desabastecimiento de los insumos alimentarios del PVL, toda vez que hubo dilación en el tiempo para llevar a cabo el procedimiento de selección con la finalidad de elegir al proveedor de los bienes; así como por negligencia en sus funciones

del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial al consignar información en el SEACE que no guardaba relación con el valor estimado de los insumos a adquirir, y por adjuntar información no referida al proceso de selección; asimismo, porque los montos de la certificación de crédito presupuestario sumado a la certificación inicial (S/ 160 358,40) no está acorde al estudio de mercado realizado para llevar a cabo el proceso de selección que es de S/ 157 778,40.

Al ocurrir los hechos expuestos se transgredieron lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, de 4 de enero de 1985, relacionada con la creación del Programa de Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República.

Así también, se transgredió lo dispuesto en los artículos 75° y 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referidos al Ejercicio de las competencias y funciones; así como, a los Programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente.

De igual modo, se vulneró el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, referido al requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar.

Además, se contravino los artículos 5°, 29°, 161°, 162 y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado con la Organización de la Entidad para las Contrataciones, el Requerimiento, Penalidades, Penalidad por mora en la Ejecución de la prestación y Contrataciones Complementarias, respectivamente.

Así como, el artículo 4° de la Ley N° 31554 que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, y sus modificatorias, del 11 de agosto del 2022, referido a la finalidad de contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida, así como reducir la mortalidad infantil, a través del citado programa se ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, ya que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Finalmente, se infringió la Cláusula Duodécima del Contrato complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela" Contrato n.° 002-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, referido a Penalidades; así como, la Cláusula Duodécima del Contrato Complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Leche Evaporada Entera" Contrato n.° 003-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, referido también a Penalidades.

Los hechos expuestos han ocasionado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por setenta y cuatro (74) días afectando la atención de los mismos, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria, así como también se ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 179,52 (tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de la subgerente de Servicios Comunales y Sociales, quien no controló adecuadamente las actividades técnicas administrativas y asistenciales del programa social a su cargo (pues además tenía el cargo de responsable del Programa Vaso de Leche), al tramitar en forma tardía la compra de los insumos alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, pues si bien con Informe N° 010-2023-MDC/PVL/SGDSCS, de fecha 19 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la compra complementaria del PVL; sin embargo, no cauteló la oportuna contratación

complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante todo el mes de enero y los primeros trece (13) días del mes de febrero de 2023, haciendo un total de cuarenta y cuatro (44) días, ocasionando el incumplimiento de sus objetivos y afectando el complemento nutricional de sus 1200 beneficiarios..

De igual forma, fue ocasionada por el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al evidenciarse negligencia en sus funciones al consignar información en el sistema del SEACE (respecto de la primera publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1) que no se encontraba acorde al valor estimado de los insumos a adquirir, toda vez que consignó como monto referencial estimado la suma de S/ 132 618,00 soles, siendo el valor de la certificación del crédito presupuestario el monto de S/ 157 778,40, conllevando a que se declare nulo de oficio el proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. La misma situación se presentó para la segunda publicación de la convocatoria de la AS-SM-1-MDC/CS-1, por cuanto en el sistema del SEACE en el apartado de las Bases Administrativas se subió documentación distinta a la que debería ser, ocasionando que se declare nuevamente la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. Estas ocurrencias permitieron que el proceso de selección se dilatara en el tiempo, el cual tenía en un primer momento como fecha de inicio de la convocatoria el 21 de marzo de 2023; sin embargo, por la negligencia en el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la misma inició el 11 de abril de 2023, ocasionando el desabastecimiento del PVL durante el mes de abril (30) de 2023.

Además, por no aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato por parte del contratista Alfa Industrias Alimentarias SAC, en calidad de encargado de la gestión administrativa de los contratos de la entidad, por cuanto el proveedor entregó los insumos alimenticios con cinco (5) días de atraso, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Desabastecimiento del PVL durante los meses de enero y febrero de 2023.

Con informe n.° 010-2023-MDC/PVL/SGDSCS. de 19 de enero 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la Subgerencia de Servicios Comunales y Sociales, solicita compra complementaria para el PVL al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal con atención al señor Cristian Melchor Cueva Vega jefe de la unidad de Logística de la entidad, manifestando: *"(...) que, según el artículo 150° del reglamento de ley de contrataciones del estado, establece (...)", así mismo "(...) solicito una compra complementaria con el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato con la empresa ALFA INDUSTRIAS SAC los cuales serán* ***entregados en los meses de enero y febrero del presente, productos y cantidades que se detalla a continuación (...):***

Cuadro n.° 1
Requerimiento de adquisición de insumos alimenticios – Compra Complementaria

DESCRIPCIÓN	*MEDIDA*	*CANTIDAD*
Leche Evaporada Entera (Tarros por 410 g.)	*UNIDAD*	*4800*
Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela	*KILO*	*2112*

Fuente: Especificaciones y Requerimientos técnicos mínimos para compra complementaria.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

En tal sentido, con informe n.° 007-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 23 enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita opinión legal al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, acerca de la realización de contrato complementario de bienes de PVL para atención inmediata, indicando *"(...) solicito a su despacho puede derivar al área de asesoría legal, a tal fin de emitir recomendaciones y/o conclusiones para atender la necesidad expuesta por el área usuaria (...)".*

Asimismo, con informe legal n.° 006-2023-MDC-GCAJ-AL, de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Gian Carlo Alfaro Ibáñez, asesor legal de la Entidad pone en conocimiento el informe legal al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, manifestando *"(...) que a la fecha aún no se compra los productos para el programa vaso de leche, se recomienda que tomen las medidas administrativas correctivas de manera inmediata, a fin de adquirir los productos puesto que el programa se encuentra desabastecido, además de ello se encuentra prohibido entregar productos para periodos fenecidos, es decir no se puede entregar los productos en forma retroactiva (...)".*

Acto siguiente, con cartas n.° 63-2023 MDC/ULCP **(Apéndice n.° 7)** y n.° 64-2023-MDC/ULCP **(Apéndice n.° 8)**, ambas de 31 de enero de 2023, la unidad de Logística y Control Patrimonial invita a la Empresa ALFA INDUSTRIAS S.A.C.[1] para abastecer el PVL con Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela y tarros de Leche Evaporada Entera del PVL, manifestando *"(...) se le invita a su representada a atender los siguientes bienes en atención al desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche (...)".*

En respuesta, con cartas n.° 018-2023-SEC/GG **(Apéndice n.° 9)** y n.° 019-2023-SEC/GG **(Apéndice n.° 10)**, ambas de 1 de febrero del 2023, la Empresa ALFA INDUSTRIAS S.A.C.[2] con su gerente la señora María Santana Asto García manifiesta a la Entidad *"(...) indicar que mi representada acepta abastecer con el producto arriba indicado, y en la fecha establecida (...)".*

Al respecto, con informe n.° 015-2023-MDC/ULCP-CMCV **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 1 de febrero de 2023, el señor Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, la Certificación de Crédito Presupuestario para la compra complementaria del PVL por el monto de S/ 31 795,20 (Treinta y un mil setecientos noventa y cinco con 20/100 soles).

Ante ello, con memorándum n.° 051-2023-MD/GM-RAPCH, recibido el 2 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, solicita al señor Franklin Pérez Ulloa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, la certificación presupuestal para el año 2023, para la Compra Complementaria de PVL.

En consecuencia, mediante Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela", Contrato n.° 002-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se acuerda la compra para atender el PVL de la Entidad, por un valor contractual de S/ 14,995.20 (Catorce mil novecientos noventa y cinco con 20/100 soles), para cubrir los meses de febrero y marzo del 2023. Se detalla el cronograma de acuerdo a contrato:

[1] El nombre correcto debió ser ALFA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.
[2] El nombre correcto debió ser ALFA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.

Cuadro n.° 2
Cronograma de entrega de insumos correspondiente al Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela"

n.° de Entregas	*Mes de Referencia*	*n.° de Beneficiarios*	*Fecha de Entrega*	*Cantidades*
				Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela
1	*Febrero 2023*	*1200*	*A tres (3) días de la Firma de contrato y/o OC*	*1,056.00 Kilos*
2	*Marzo 2023*	*1200*	*A tres (3) días de la Firma de contrato y/o OC*	*1,056.00 Kilos*

Fuente: Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela". Contrato n.° 002-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Así también, mediante Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Leche Evaporada Entera", Contrato n.° 003-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se acuerda la compra para atender el PVL de la Entidad, por un valor contractual de S/ 16 800,00 (Dieciséis mil ochocientos con 00/100 soles), para cubrir los meses de febrero y marzo del 2023. Se detalla el cronograma de acuerdo a contrato:

Cuadro n.° 3
Cronograma de entrega de insumos correspondiente al Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Leche Evaporada Entera".

n.° Entregas	*Mes de Referencia*	*n.° Beneficiarios*	*Fecha de Entrega*	*Cantidades*
				Leche Evaporada Entera (Tarros por 410 g.)
1	*Febrero 2023*	*1200*	*A tres (3) días de la Firma de contrato y/o OC*	*2,400 tarros*
2	*Marzo 2023*	*1200*	*A tres (3) días de la Firma de contrato y/o OC*	*2,400 tarros*

Fuente: Contrato Complementario de suministros de insumos para el PVL: "Leche Evaporada Entera" **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Generándose la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000003 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad adquirió 4 800 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos y 2 112 kilogramos de Hojuela Precocida, a la empresa Alfa Industrias Alimentarias S.A.C. con RUC n.° 20602662196, para su distribución de febrero a marzo de 2023, detallándose lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Distribución y precio de bienes adquiridos (febrero y marzo)

N°	Descripción	Unidad	Precio en S/
1	Por la adquisición de productos para el vaso de leche Plazo de entrega serán en los meses y las cantidades a despachar por mes Febrero **1,056** Hojuelas Marzo **1,056** Hojuelas	Kg	**14,995,20**
2	Por la adquisición de productos para el vaso de leche Plazo de entrega serán en los meses y las cantidades a despachar por mes Febrero **2400 tarros de** leche Marzo **2400 tarros de** leche	Unidad	**16,800.00**
Total			**31,795,20**

Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000003 de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 15**).
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

En consecuencia, con informe n.° 004-2023-WRH-RESP. ALMACEN Y PATRIMONIO – MDC., recibido el 17 febrero del 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Wilmer Rivera Honorio responsable de Almacén y Patrimonio, informa al señor Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial la recepción del producto vaso de Leche – 2023, manifestando *"(...) Que, con fecha 13 de febrero del 2023, se ha recepcionado el Producto de Vaso de Leche un Total de 2400 Bolsas x 0.880 Kg. De "HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA, KIWICHA, AVENA AZUCARADA CON VITAMINAS Y MINERALES SABOR CLAVO CANELA" además LECHE EVAPORADA de 4800 Latas x 410 Gr. que corresponde a los meses de FEBRERO Y MARZO del presente año, teniendo en cuenta según Contrato Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Curgos y la empresa: "ALFA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C." (...)"*; adjuntando la guía de remisión remitente n.° 0001-001360 con fecha de inicio de traslado 13/02/2023 **(Apéndice n.° 17)** con sello de conformidad por parte del área de Almacén.

Asimismo, con Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2023 de fecha de reporte 16 de febrero del 2023[3] **(Apéndice n.° 18)**, se da recepción a los bienes: leche evaporada x 400 g por 4,800 unidades y mezcla de Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela por 2,112 KLG. con fecha de conformidad del 16 de febrero del 2023.

En tal sentido, con informe n.° 029-2023-MDC/ULCP-CMCV, recibido el 17 de febrero 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita conformidad de la adquisición de bienes para el PVL a la señora Mirian Otiniano Enriquez, subgerente de Servicios Comunales y Sociales, manifestando *"(...) el área usuaria es responsable de dar conformidad en un plazo no mayor a 03 días hábiles (...)"*.

En consecuencia, con informe n.° 005-2023-MDC/ORS-RESP-PVL, de 27 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Omaida Gisela Ruiz Sandoval, responsable del PVL alcanza conformidad de adquisiciones de bienes a la Subgerencia de Servicios Comunales y Sociales de la Entidad, manifestando *"(...) Que, con fecha 17 de febrero del 2023, se da conformidad de los productos recibidos para el vaso de leche con un total de 2400 bolsas x 880gr de "Hojuelas Precocidas de Quinua, Kiwicha, Avena Azucarado Con Vitaminas Y Minerales Sabor A Clavo Y Canela" Además "Leche Evaporada La Cantidad De 4800 Latas X 410g" correspondiente al mes de febrero del presente año,*

[3] Reporte de los insumos alimenticios ingresados al sistema de almacén ingresados el 16 de febrero del 2023.

00011

teniendo en cuenta el contrato suscrito en la municipalidad y la Empresa Alfa Industrias Alimentarias SAC (...)"

De igual modo el 14 de febrero de 2023, se repartió los insumos para cubrir el mes de febrero según Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), del 002 a 029[4] **(Apéndice n.° 21)** y el 1 de marzo de 2023, se repartió para cubrir el mes de marzo según PECOSAs, del 030 a 060[5] **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, mediante el Cronograma de distribución del distrito de Curgos urbano y rural PVL del mes de febrero 2023 **(Apéndice n.° 23)**, que establece la fecha de reparto, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cronogramas de Distribución del Distrito de Curgos Urbano y Rural – PVL

Mes	Fecha de Distribución
(...)	-
feb-23	14 de febrero 2023
(...)	

Fuente: Cronogramas de Distribución del Distrito de Curgos Urbano y Rural – PVL.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

De los hechos expuestos, cabe señalar que se advierte desorden administrativo por parte de los servidores que tiene a su cargo los sistemas administrativos de la Entidad, en cuanto que la emisión de la orden de compra (13 de febrero de 2023) se emitió diez (10) días después de suscrito el contrato (3 de febrero de 2023), de igual manera sucedió con la conformidad de entrega de los insumos alimenticios, con fecha 16 de febrero de 2023, no obstante, en el documento pedido de comprobante de salida – PECOSA, refiere que los insumos fueron entregados a los Comités del PVL el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**[6], lo cual no guarda congruencia, en razón de que se entregó los insumos alimenticios antes que la entidad emita la conformidad de los mismos.

De lo expuesto, se precisa que la Subgerencia de Servicios Comunales y Sociales, quien viene desempeñándose como responsable de dicha unidad, tramitó de manera tardía el requerimiento de la compra de los insumos alimenticios ante el gerente Municipal y el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, presentándolo con fecha 19 de enero de 2023; no obstante, el 3 de febrero de 2023, se suscribieron los contratos complementarios n.°s 002-2022-MDC **(Apéndice n.° 14)** y 003-2022 MDC **(Apéndice n.° 15)** de compra de insumos alimenticios, para entonces durante el mes de enero no hubieron entrega de la ración alimenticia a los beneficiarios; además, resaltar que la suscripción de dichos contratos cubrirían los meses de febrero y marzo del año 2023.

Asimismo, mencionar que los Comités de PVL, el 14 de febrero de 2023, recibieron los insumos alimenticios a través de los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.°s 002 - 060 **(Apéndice n.°s 21 y 22)**; por lo tanto, se concluye que durante el mes de febrero los 13 (trece) primeros días tampoco hubo atención de la ración alimenticia a los 1200 beneficiarios, haciendo un total de 44 días (31 días de enero y 13 días de febrero) de desabastecimiento del complemento alimenticio.

[4] Falta la PECOSA n.° 24, la cual no ha sido proporcionada por la Municipalidad d Distrital de Curgos.
[5] Falta la PECOSA n.° 53 y 56m las cuales no han sido proporcionada por la Municipalidad d Distrital de Curgos.
[6] Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), del 002 a 029.

En tal sentido, la denominada Subgerencia no controló las actividades técnicas administrativas y asistenciales del programa social a su cargo a fin de cautelar que la población objetiva cuente con su alimento complementario.

De igual manera, el desabastecimiento que se ocasionó durante los 13 (trece) primeros días del mes de febrero, se produjo por el incumplimiento contractual al no haberse realizado las entregas de los insumos alimenticios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscrito el contrato (3 de febrero de 2023); en ese sentido la ejecución de la prestación debió darse el 8 de febrero de 2023; no obstante, según la documentación que obra en la Entidad se verificó que la recepción de los mismos se produjo el 13 de febrero de 2023, según informe n.° 004-2023-WRH-RESP. ALMACEN Y PATRIMONIO – MDC., **(Apéndice n.° 16)**,

2. Penalidad No Cobrada en el mes de febrero de 2023.

De acuerdo a la evaluación efectuada a la entrega de los bienes y conforme al informe n.° 004-2023-WRH-RESP ALMACEN Y PATRIMONIO – MDC, de 17 febrero del 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que, la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no aplicó la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, favoreciendo al contratista Alfa Industrias Alimentarias S.A.C. al omitir el cobro de penalidades que correspondían; generando perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobradas por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad aplicada (mayo)

N°	Mes	Bienes adquiridos	Causal por penalidad de la Orden de Compra N° 0000019	N° de días	Cálculo de penalidad efectuado por la comisión de control		Penalidad 10% por el monto a ejecutarse
					Fórmula aplicada	Resultado en S/	
1	Febrero	Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela	Atraso de entrega de bien	5	0,10x14 995,20 0,40x3 1,249.60x5	6,248.00	1,499.52
		Leche evaporada entera	Atraso de entrega de bien	5	0,10x16 800,00 0,40x3 1,400.00x5	7,000.00	1,680.00
Total							**3,179.52**

Fuente: Informe n.° 004-2023-WRH-RESP ALMACEN Y PATRIMONIO – MDC, de 17 febrero del 2023 (Apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

De lo antes expuesto, se advierte que el contratista incumplió con la entrega de los insumos alimenticios dentro del plazo establecido en los Contratos Complementarios de Suministro de Insumos para el PVL ambos de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13 y 14)**, debido a que en su cláusula tercera se señalaba que los bienes alimenticios se entregarían a los tres (3) días de suscrito el mismo, es decir, tenía como plazo hasta el 8 de febrero de 2023; sin embargo, en el presente caso, el contratista entregó los insumos el 13 de febrero de 2023 (de acuerdo al Informe n.° 004-2023-WRH-RESP.ALMACEN Y PATRIMONIO-MDC, del 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el responsable de almacén y patrimonio, Wilmer Rivera Honorio); por lo que, se

corrobora que el contratista entregó los insumos con cinco (5) días de atraso, generándose con ello la aplicación de la penalidad regulada en la cláusula duodécima del contrato citado; sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la entidad, como encargado de la gestión administrativa del contrato (conforme a lo prescrito en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF) no aplicó la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de Contrato, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

3. Desabastecimiento del PVL durante el mes de abril de 2023.

Con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A, de 9 enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en su artículo primero se señala lo siguiente: *"(...) DESIGNAR a la Srta. OMAIDA GISELA RUIZ SANDOVAL, identificada con DNI: 46404935, como responsables del OPERADOR DEL SISTEMA DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS (...)".*

Además, con Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDC/A, de 13 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en su artículo primero se indica lo siguiente: *"(...) CONFORMAR el comité de administración del Vaso de Leche del Distrito de Curgos, (...)"*, así también *"(...) DISPONER que el comité de Administración del Programa Vaso de Leche del Distrito de Curgos, constituido tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la presente Resolución (...)".*

Inicialmente con informe n.° 012-2023-MDC/PVL/SGDSCS de 23 enero del 2023 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Omaida Gisela Ruiz Sandoval, subgerenta de Servicios Comunales y Sociales, requiere nuevo producto para el vaso de leche para el año 2023 al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, con atención al señor Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y control Patrimonial; *manifestando "(...) Por lo tanto, solicito se realice la convocatoria a un nuevo proveedor (es) para que nos puedan brindar la degustación bajo requerimiento antes mencionado (...)".*

Asimismo, con informe n.° 027-2023-MDC/PVL/SGDSCS de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Omaida Gisela Ruiz Sandoval, subgerente de Servicios Comunales y Sociales, requiere Suministro de Bienes Alimenticios "Leche Evaporada Entera" y "Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinua, Maca, con Sabor a Vainilla" para atender a 1200 beneficiarios del PVL de la Entidad, para el periodo de abril a diciembre del año 2023 al abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, con atención al señor Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial.

En ese sentido mediante informe n.° 020-2023-MDC/ULCP-CMCV de 6 de febrero del 2022[7] **(Apéndice n.° 28)** el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita certificación de crédito presupuestario al señor Oliva Chamorro Rafael Arturo, gerente Municipal, señalando que, según artículo 19 de la LDCE, indica que *"(...) Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional del Presupuesto Público (...)"*, por lo que, solicita aprobación de la certificación del crédito presupuestario para la adquisición de bienes para el PVL para el año fiscal 2023, por el valor referencial de S/ 157 778,40 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Ocho y 40/100 soles), que comprende la adquisición de: "Leche Evaporada Entera Enriquecida con Vitaminas A y D, además de hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y maca azucarada fortificada con vitaminas y minerales con sabor a vainilla".

[7] Error de tipeo, el documento debe ser del 2023 en vez de 2022.

Por consiguiente, mediante memorándum n.° 074-2023-MDC/GM de fecha 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el abogado Rafael Arturo Oliva Chamorro, gerente Municipal, autoriza certificación de crédito presupuestal al ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con atención al señor Eyder Franklin Pérez Ulloa, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, por el monto ascendente a S/ 157 778,40 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Ocho y 40/100 soles), para la adquisición de bienes para el PVL 2023.

Generando la Nota n.° 0000000042 **(Apéndice n.° 30)** y con Nota n.° 0000000043 **(Apéndice n.° 31)** ambas con fecha de aprobación 7 de febrero de 2023, se da la atención de programas alimentarios PVL, por un monto de S/ 97 797,60 (Noventa y siete mil setecientos noventa y Siete con 60/100 soles) y S/ 59 980,80 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta con 80/100 soles), respectivamente.

Por lo tanto, con informe n.° 021-2023-MDC/ULCP-CMCV de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita a la Gerencia Municipal aprobación del expediente de contratación y designación del comité de selección para la adquisición de bienes para el PVL 2023.

En tal sentido, con Resolución de Gerencia n.° 016-2023-MDC/GM, de 20 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 33)**, en su ARTÍCULO PRIMERO manifiesta *"(...) **APROBAR** el expediente de Contratación para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación del suministro de insumos para el Programa de Vaso de Leche: Leche evaporada entera enriquecida con vitamina A y D de 410 gr., así mismo "Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinua, Maca con Vitaminas y Minerales Azucaradas con Sabor a Vainilla" (...)". "(...) Artículo segundo. – DESIGNAR, al comité de selección para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, estando conformado por:*

1. *Abg. Marian Otiniano Enriquez* — *presidente*
2. *Omaida Gisela Ruiz Sandoval* — *miembro 1*
3. *Ing. Cristian Melchor Cueva Vega* — *miembro 2 (...).*

Y con Resolución de Alcaldía n.° 038-2023-MDC/A de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, resuelve lo siguiente:

"(...)
***SE RESUELVE**:*

***ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, al Gerente Municipal encargado de la Municipalidad Distrital de Curgos, Abg. Anny Catherine Viera Aguirre**, identificado con DNI N° 43919428, las siguientes facultades administrativas: (...)".*

(...) D. En los asuntos relativos a los Procedimientos de Contratación:

- *Planificar los procesos de adquisición y contratación. (...).*

(...) ***G. En aplicación de las funciones y atribuciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria de la misma:***

- *Aprobar las Bases de los procesos de selección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- *Designar el Comité de Selección que tendrá a su cargo la realización de los procedimientos de selección, conforme lo establece Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

Que, mediante informe n.° 108-2023-MDC/ULCP-CMV de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de las bases del proceso: Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDC/CS para la Contratación de Suministro de Bienes Alimenticios: "Leche Evaporada Entera" y "Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinua, Maca con Vitaminas y Minerales Azucarado con sabor a Vainilla" para atender 1200 Beneficiarios del PVL de la entidad, del año 2023 Primera Convocatoria".

Frente a ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2023-MDC/GM, de 21 de marzo del 2023 **(Apéndice n.° 36)**, resuelve lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** las bases del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDC/CS PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la persona natural o jurídica para la contratación de suministros bienes: **"LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023**, y;*

***ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que las presentes bases sean publicadas en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – bajo responsabilidad del Comité de Selección designado para la organización y conducción del Procedimiento de Selección a que se hace referencia en la presente resolución.*
(...)".

Luego, de la revisión al portal de la página web del SEACE, se evidencia que la primera publicación de la convocatoria de 21 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 37)**, con la nomenclatura: AS-SM-1-MDC/CS-1, con identificador Convocatoria: 887768, con descripción del objeto: SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIO: "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023 y con un valor estimado/ valor Referencial: S/ 132 618,00 soles, presenta el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 7
Cronograma Procedimiento Selección: Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	21/03/2023	21/03/2023
Registro de Participantes (electrónica)	22/03/2023 000:01	29/03/2023 23:59
Formulación de Consulta y Observaciones (Electrónica)	22/03/2023 00:01	23/03/2023 23:59
Absolución de Consultas y observaciones (Electrónica)	24/03/2023	24/03/2023

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Integración de Bases **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	24/03/2023	24/03/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	30/03/2023 00:01	30/03/2023 23:59
Evaluación y Calificación **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	31/03/2023	31/03/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVÉS DEL SEACE**	31/03/2023 08:30	31/03/2023

Fuente: Portal de la página web SEACE.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Así también, se evidenció que la Entidad, realizó la convocatoria para adquirir los insumos del PVL para el periodo 2023, teniendo como fecha 21 de marzo de 2023, y el otorgamiento de la buena pro el día 31 de marzo del 2023; sin embargo, de acuerdo a la información alcanzada por la Entidad, se observa que dicho procedimiento **llegó hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, de acuerdo al Formato N° 22 ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** del 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Adicionalmente, con informe n.° 156-2023-MDC/ULCP-CMCV de 3 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita ampliación de certificación de crédito presupuestario a la señora Anny Catherine Viera Aguirre, gerente Municipal, manifestando *"(...) Al respecto, el documento de la referencia corresponde continuar el otorgamiento de la Buena Pro para la adquisición de Bienes para el Programa de Vaso de Leche, a la fecha cuenta con la certificación por el monto de S/ 157,778.40 en las notas de certificación N° 42 y 43, solicitando el monto total para otorgar la buena Pro de S/ 160,358.40 debido a que se presentó un solo proveedor en la calificación de ofertas (...)".*

Ante ello, con memorándum n.° 200-2023-MDC/GM. de 3 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 40)**, la abogada Anny Catherine Viera Aguirre, autoriza la certificación de crédito presupuestario al señor Gilmer Dalton Cuba Sancho, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifestando *"(...) mi despacho Autoriza la Certificación de crédito Presupuestario para continuar con los trámites por conceptos de:* ***ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE 2023, por un monto total de: S/ 2,580.00 (Dos Mil Quinientos Ochenta con 00/100 soles)*** *(...)"*

En tal sentido, se evidencia que mediante certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000042 de fecha emisión de reporte 4 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 41)**, se encuentra una ampliación de S/ 2 580,00 (Dos mil quinientos ochenta con 00/100 soles), para atención de programas alimentarios PVL, sin ningún documento que sustente dicha ampliación.

Ante ello mediante informe n.° 166-2023-MDC/ULCO-CMCV, de 4 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el ingeniero Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicita la nulidad del proceso de la AS-SM-1-MDC/CS-1 a la señora Anny Catherine Viera Aguirre, gerente Municipal, indicando lo siguiente:

"(...) el proceso actualmente se encuentra dentro de la fecha programada para la adjudicación de

Buena Pro. Siendo el caso, que el comité de selección con fecha 31 de marzo de presente procedió a revisar las ofertas económicas y presentación de documentos, siendo el único postor a presentarse la empresa ***INVERSIONES GLBM E.I.R.L. CON RUC N° 20482376909****, donde el comité de selección revisa y procede a firmar el acta de otorgamientos de buena pro por el monto de* ***S/ 160,358.40.*** *(...)", "(...)se consideró en el estudio de mercado al inicio del proceso en la etapa de Actos preparatorios el monto total de* ***S/ 157,778.40*** *(...)", "(...) Siendo el caso, la unidad de logística y control patrimonial informa que a revisar el proceso subido al SEACE y en concordancia con las bases elaboradas por el comité de selección, resalta la diferencia evidenciada por el comité de selección; por tal motivo el OEC de la entidad informa que al momento de realizar la convocatoria el día 21/03/2023 se subió la información presentada en las bases al SEACE de acuerdo al procedimiento rutinario, sin embargo por error del operador (error involuntario) no se logró guardar la información correcta del monto que se procedió a convocar (...)".*

Asimismo, mediante informe legal n.° 10-2023-MDC/OAJ/JJJC, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43),** la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, informa a la abogada Anny Catherine Viera Aguirre, gerente Municipal, lo siguiente *"(...) 1.2. Que, con fecha 31 de Marzo del 2023 el comité de selección verifico vicios ocultos en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA* ***SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIO: "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023*** *(...)",y por último manifiesta "(...) 3.1.- Declarar la Nulidad de oficio y el retrotraer a la etapa de convocatoria el proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (...)".*

En ese sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDC, de 5 de abril 2023 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad, resuelve lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR *LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS-1 ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DE CURGOS.*
ARTÍCULO PRIMERO: *RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS-01 ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE 2023. (...)".*

De igual forma, de la revisión a través del buscador público del SEACE, se realiza la segunda publicación de la convocatoria de 5 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 45)**, con la nomenclatura: AS-SM-1-MDC/CS-1, con identificador Convocatoria: 892485, con descripción del objeto: SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIO: "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023 y con un valor estimado/ valor Referencial: S/ 160 358,40 soles, detallándose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 8
Cronograma Procedimiento Selección: Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1.

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	05/04/2023	05/04/2023
Registro de Participantes (electrónica)	06/04/2023 000:01	16/04/2023 23:59
Formulación de Consulta y Observaciones (Electrónica)	06/04/2023 00:01	11/04/2023 23:59
Absolución de Consultas y observaciones (Electrónica)	12/04/2023	12/03/2023
Integración de Bases **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	12/04/2023	12/04/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	17/04/2023 00:01	17/04/2023 23:59
Evaluación y Calificación **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	18/04/2023	18/04/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	18/4/2023 08:30	18/04/2023

Fuente: Portal de la página web SEACE.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Así también se evidenció que la Entidad, realizó una segunda publicación de la convocatoria para adquirir los insumos del PVL para el periodo 2023, teniendo como fecha 5 de abril de 2023, y el otorgamiento de la buena pro el día 18 de abril del 2023; sin embargo, de acuerdo a la misma página se advierte que dicho procedimiento **llegó hasta la formulación de consultas y observaciones** de 14 de abril de 2023, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Documentos por Etapas - SEACE



Fuente: Portal de la página web SEACE.

Ante ello, mediante informe n.° 190-2023-MDC/ULCO-CMCV, de 11 de abril 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el ing. Cristian Melchor Cueva Vega, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informa a la

Gerencia Municipal, la solicitud de nulidad del procedimiento AS-SM-1-MDC/CS-1, indicando *"(...) que en el marco del desarrollo del Proceso de Adjudicación Simplificada para la adquisición de Bienes para el programa Vaso de leche para el 2023 el proceso actualmente se encuentra dentro de la fecha programada para la Formulación de consultas y observaciones. Siendo el caso, que el comité de selección con fecha 11 de abril de presente procedió a revisar si hubiese alguna consulta realizada y da cuenta que en los documentos de selección subido al seace (sea el caso del RESUMEN EJECUTIVO Y BASES ASMINISTRATIVAS) no estaban de acuerdo al expediente original. Es decir, en el apartado de las BASES ADMINISTRATIVAS se encontraba un material distinto a lo que debería de ser (...)"*, asimismo manifiesta *"(...) La unidad de Logística y Control Patrimonial, sustenta tal hecho de manera que se procedió a revisar a detalle el proceso convocado siendo que al momento de colgar la información se subió un archivo de similar denominación por error involuntario (...)"*

Por lo que, mediante informe legal n.° 11-2023-MDC/OAJ/JJJC del 11 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 47)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia Municipal, indicando *"(...) 1.2. Que, con fecha 10 de Abril del 2023 el comité de selección verifico vicios ocultos en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA* ***SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIO: "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023*** *(...)"* y *"(...) 3.1.- Declarar la Nulidad de oficio y el retrotraer a la etapa de convocatoria el proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (...)".*

En consecuencia, con Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDC, de 11 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 48)**, se resuelve lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** LA NULIDAD DE OFICIO POR ERRORES IVOLUNTARIOS DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS-1 ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DE CURGOS.*
***ARTÍCULO PRIMERO: RETROTRAER** EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDC/CS-01 ADQUISICIÓN DE BIENES PARA ATENCIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE 2023. (...)".*

Finalmente, de la consulta a la Portal de la página web SEACE, se verifica que se realizó la tercera publicación de la convocatoria el 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, con la nomenclatura: AS-SM-1-MDC/CS-1, con identificador Convocatoria: 893354, con descripción del objeto: SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIO: "LECHE EVAPORADA ENTERA" Y "HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADO CON SABOR A VAINILLA" PARA ATENDER 1200 BENEFICIARIOS DEL PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS, DEL AÑO 2023 y con un valor estimado/ valor Referencial: S/ 160 358.40 soles, detallándose el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 9
Cronograma Procedimiento Selección: Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1.

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	11/04/2023	11/04/2023
Registro de Participantes (electrónica)	12/04/2023 000:01	18/04/2023 23:59
Formulación de Consulta y Observaciones (Electrónica)	12/04/2023 00:01	13/04/2023 23:59
Absolución de Consultas y observaciones (Electrónica)	14/04/2023	14/04/2023
Integración de Bases **OFICINA DEL OEC DE LA MDC**	14/04/2023	14/04/2023
Presentación de ofertas (Electrónica)	19/04/2023 00:01	19/04/2023 23:59
Evaluación y Calificación **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	20/04/2023	20/04/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **OFICINA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**	20/4/2023 08:30	20/04/2023

Fuente: Portal de la página web SEACE.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

Con ello, mediante Acta de Integración de Bases de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, se reunió el comité de selección consignados en la Resolución de Gerencia n.° 016-2023 MDC/GM de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** encargados de conducir y desarrollar el Proceso de AS-SM-1-2023-MDC/CS-1, a fin de tomar acuerdos relacionados a la integración de bases, mismos que la integran: Miriam Otiniano Enriquez (Presidente), Omaida Gisela Ruiz Sandoval (Primer Miembro), Cristian Melchor Cueva Vega (Segundo Miembro), quienes dejan constancia que no se han presentado consultas a las bases administrativas del proceso.

Asimismo, mediante Acta de otorgamiento de Buena Pro para la Adquisición de Suministro de Bienes Alimenticios: "Leche Evaporada Entera" y "Hojuelas de Avena, Kiwicha, Quinua, Maca con Vitaminas y Minerales Azucarado con sabor a Vainilla" para atender 1200 Beneficiarios del PVL de la entidad, para el año 2023, de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, los integrantes del comité se reunieron a fin de otorgar la buena pro al proveedor que se encargará de entregar los bienes alimenticios para el programa del vaso de leche por el valor estimado de S/ 160 358,40.

En consecuencia, mediante Contrato n.° 002-2023 MDC de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, se acuerda la compra con Inversiones GLBM E.I.R.L para el suministro de bienes alimenticios: "LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, KIWICHA, QUINUA, MACA CON VITAMINAS Y MINERALES AZUCARADAS CON SABOR A VAINILLA, para atender el PVL de la entidad, por el monto de S/ 160 358,40 (Ciento Sesenta Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 40/100 soles), para el periodo abril a diciembre de 2023, detallándose el cronograma de acuerdo a contrato:

"(...)

Mes de Referencia	N° de Beneficiarios	Fecha de Entrega	Cantidades		
			Leche evaporada entera (Tarros por 400 g. aprox.)	Hojuelas de avena, kiwicha, quinua, maca con vitaminas y minerales azucarado con sabor a vainilla.	
				Bolsas por 880 g.	en Kg
Abril	1200	cinco días después de firmando el contrato	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Mayo	1200		2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Junio	1200		2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Julio	1200	20/06/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Agosto	1200	20/07/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Setiembre	1200	21/08/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Octubre	1200	20/09/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Noviembre	1200	20/10/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
Diciembre	1200	20/11/2023	2,400.00	1200	1056.00 Kg.
TOTAL			21,600.00 Kilos	10,800.00	9,504.00 Kg.

(...)".

Además, se evidencia que el 2 de mayo de 2023, se repartió los insumos para cubrir el mes de abril según PECOSAs, del 061 a 089 **(Apéndice n.° 53)**, el mismo que tiene correspondencia, con el Cronograma de distribución del distrito de Curgos Urbano y Rural PVL **(Apéndice n.° 54)**, que establece la fecha de reparto, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Cronogramas de Distribución del Distrito de Curgos Urbano y Rural – PVL

Mes	Fecha de Distribución
(...)	-
Abr-23	02 de mayo 2023
(...)	

Fuente: Cronogramas de Distribución del Distrito de Curgos Urbano y Rural – PVL.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control.

De los antes expuesto, se evidencia que existió el desabastecimiento durante el mes de abril del 2023, por una dilación en el tiempo para llevar a cabo el procedimiento de selección, así como la negligencia en las funciones del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial al consignar la información en el Portal de la página web del SEACE que no se encontraba acorde al valor estimado de los insumos a adquirir y en subir información no referida al proceso según lo manifestado en la documentación antes indicada.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, de 4 de enero de 1985,** la cual establece:

*"**Artículo 1°. –** Créase el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno – infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte de Estado[8], a través de los municipios, sin costo alguno para ellas; de 250cc, de leche o alimento equivalente.*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias,** la cual establece:

"Artículo 75. – Ejercicio de las competencias y funciones

(...)

Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

(...)

Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. (...).

1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.1 (...).

2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019,** el cual establece:

"(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018,** el cual establece:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa

[8] Lo subrayado es nuestro.

del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 174°: Contrataciones Complementarias

174.1 Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria;

aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento."

- **Ley Nº 31554 que modifica la Ley Nº 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, y sus modificatorias, del 11 de agosto del 2022;** la cual establece:

 "(...)
 Artículo *4°: De la ración alimenticia*

 4.1 (...)
 El Programa del Vaso de *Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*
 (...)
 4.5. Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche".

- **Contrato complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela" Contrato n.° 002-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, en la que se establece:**

 "(...)
 CLAUSULA DUOCÉDIMA: PENALIDADES
 Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

 $$\text{Penalidad Diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

 Donde:
 F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...)".

- **Contrato Complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Leche Evaporada Entera" Contrato n.° 003-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, en la que se establece:**

 "(...)
 CLAUSULA DUOCÉDIMA: PENALIDADES
 Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

 $$\text{Penalidad Diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

 Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días (...)".

Los hechos expuestos han ocasionado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por setenta y cuatro (74)[9] días afectando la atención de los mismos, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria, así como también se ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 179,52 (tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de la subgerente de Servicios Comunales y Sociales, quien no controló adecuadamente las actividades técnicas administrativas y asistenciales del programa social a su cargo (pues además tenía el cargo de responsable del Programa Vaso de Leche), al tramitar en forma tardía la compra de los insumos alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, pues si bien con Informe n.° 010-2023-MDC/PVL/SGDSCS, de fecha 19 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la compra complementaria del PVL; sin embargo, no cauteló la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante todo el mes de enero y los primeros trece (13) días del mes de febrero de 2023, haciendo un total de cuarenta y cuatro (44) días, ocasionando el incumplimiento de sus objetivos y afectando el complemento nutricional de sus 1200 beneficiarios..

De igual forma, fue ocasionada por el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al evidenciarse negligencia en sus funciones al consignar información en el sistema del SEACE (respecto de la primera publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1) que no se encontraba acorde al valor estimado de los insumos a adquirir, toda vez que consignó como monto referencial estimado la suma de S/ 132 618,00 soles, siendo el valor de la certificación del crédito presupuestario el monto de S/ 157 778,40, conllevando a que se declare nulo de oficio el proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. La misma situación se presentó para la segunda publicación de la convocatoria de la AS-SM-1-MDC/CS-1, por cuanto en el sistema del SEACE en el apartado de las Bases Administrativas se subió documentación distinta a la que debería ser, ocasionando que se declare nuevamente la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. Estas ocurrencias permitieron que el proceso de selección se dilatara en el tiempo, el cual tenía en un primer momento como fecha de inicio de la convocatoria el 21 de marzo de 2023; sin embargo, por la negligencia en el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la misma inició el 11 de abril de 2023, ocasionando el desabastecimiento del PVL durante el mes de abril (30) de 2023.

Además, por no aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato por parte del contratista Alfa Industrias Alimentarias SAC, en calidad de encargado de la gestión administrativa de los contratos de la entidad, por cuanto el proveedor entregó los insumos alimenticios con cinco (5) días de atraso, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Asimismo, la señora **Omaida Gisela Ruiz Sandoval**, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, no obstante, de la evaluación efectuada a sus comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 55**), se concluyen que los mismos no desvirtúan el hecho observado,

[9] 30 días del mes de enero, 13 días de febrero y 30 días de abril del 2023.

considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación.

1) **Omaida Gisela Ruiz Sandoval**, identificada con DNI n.° 46404935, en su condición de subgerente de Servicios Comunales y Sociales, designada con Memorándum n.° 012-2023-MDC/GM de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)** y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MDC/A, de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, durante el periodo de gestión de 4 enero de 2023 al 8 de febrero de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-MDC de 10 de noviembre de 2023, comunicada a su casilla electrónica n.° 46404935, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0419-02-003, alcanzando sus comentarios o aclaraciones, mediante correo electrónico, recibido el 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 55).**

 Por no controlar adecuadamente las actividades técnicas administrativas y asistenciales del programa social a su cargo (pues además tenía el cargo de responsable del Programa Vaso de Leche), al tramitar en forma tardía la compra de los insumos alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL, pues si bien con Informe n.° 010-2023-MDC/PVL/SGDSCS, de fecha 19 de enero de 2023, solicitó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial la compra complementaria del PVL; sin embargo, no cauteló la oportuna contratación complementaria de los insumos alimentarios, lo cual generó el desabastecimiento del mismo durante todo el mes de enero y los primeros trece (13) días del mes de febrero de 2023, haciendo un total de cuarenta y cuatro (44) días, ocasionando el incumplimiento de sus objetivos y afectando el complemento nutricional de sus 1200 beneficiarios.

 Con su accionar ha ocasionado que la Entidad desabastezca la ración obligatoria diaria de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por cuarenta y cuatro (44) días, afectando la atención de los mismos, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria.

 De lo antes expuesto, se aprecia que la conducta de la referida funcionaria ha transgredido lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, de 4 de enero de 1985, relacionada con la creación del Programa de Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República.

 Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 75° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referidos al ejercicio de las competencias y funciones; así como, a los Programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente

 Además, inobservó el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, referido al requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar.

 En el mismo sentido, vulneró lo dispuesto en los artículos 29° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado con el Requerimiento y Contrataciones Complementarias.

 Así como, inobservó lo regulado en el artículo 4° de la Ley N° 31554, que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, y sus modificatorias, del 11 de agosto del 2022, referido a la finalidad de contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida, así como reducir la mortalidad infantil, a través del citado programa se ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se

encuentran, ya que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Cabe indicar que, también infringió el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017, en su artículo 66° se desarrollan las funciones del subgerente de Servicios Comunales y Sociales, citándose en el numeral 2 como función el de: "Dirigir los procesos de programación, organización y control de las actividades técnicas, administrativas y asistenciales de los programas sociales a cargo de la subgerencia".

Asimismo, la funcionaria ha contravenido el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: "(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En ese orden de ideas, como resultado de la evaluación realizada a la señora **Omaida Gisela Ruiz Sandoval**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2) **Cristian Melchor Cueva Vega**, identificado con DNI n.° 70256121, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, designado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 107-MDC/A de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, durante el periodo de gestión de 3 de enero hasta el 9 de mayo de 2023., a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación N° 02-2023-OCI-SCE-MDC de 3 de noviembre de 2023, comunicada a su casilla electrónica n.° 70256121, mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0419-02-003, alcanzando sus comentarios o aclaraciones, con Carta N° 001-2023 CMCV, recibido el 17 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 52).**

Debido a que, como encargado de la gestión administrativa de los contratos de la entidad, no aplicó la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato por parte del contratista Alfa Industrias Alimentarias SAC, por cuanto esta entregó los insumos alimenticios con cinco (5) días de atraso, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3,179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

De igual forma, fue ocasionada por el actuar del mencionado funcionario, al evidenciarse negligencia en sus funciones al consignar información en el sistema del SEACE (respecto de la primera publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1) que no se encontraba acorde al valor estimado de los insumos a adquirir, toda vez que consignó como monto referencial estimado la suma de S/ 132 618,00 soles, siendo el valor de la certificación del crédito presupuestario el monto de S/ 157 778,40, conllevando a que se declare nulo de oficio el proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. La misma situación se presentó para la segunda publicación de la convocatoria de la AS-SM-1-MDC/CS-1, por cuanto en el sistema del SEACE en el apartado de las Bases Administrativas se subió documentación distinta a la que debería ser, ocasionando que se declare nuevamente la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. Estas ocurrencias permitieron que el proceso de selección se dilatara en el tiempo, el cual tenía en un primer momento como fecha de inicio

de la convocatoria el 21 de marzo de 2023; sin embargo, por la negligencia en el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la misma inició el 11 de abril de 2023, ocasionando el desabastecimiento del PVL durante el mes de abril de 2023.

Con su accionar ha ocasionado que la Entidad desabastezca la ración obligatoria diaria de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por treinta (30) días, afectando la atención de los mismos, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria, así como también ocasionó el perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 3 179,52 (tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

De lo antes expuesto, se aprecia que la conducta del referido funcionario ha transgredido lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, de 4 de enero de 1985, relacionada con la creación del Programa de Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República.

Asimismo, ha inobservado lo dispuesto en los artículos 75° y 84°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referidos al Ejercicio de las competencias y funciones; así como, a los Programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente.

En el mismo sentido, vulneró lo dispuesto en los artículos 5°, 161°, 162° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, relacionado con la Organización de la Entidad para las Contrataciones, las Penalidades, Penalidad por mora en la Ejecución de la prestación y Contrataciones Complementarias, respectivamente.

Así como, inobservó lo regulado en el artículo 4° de la Ley N° 31554, que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, y sus modificatorias, del 11 de agosto del 2022, referido a la finalidad de contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida, así como reducir la mortalidad infantil, a través del citado programa se ofrece una ración diaria de alimentos a una población considerable vulnerable, con el propósito de ayudar a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentran, ya que por su precaria situación económica, no estarían en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Además, transgredió la Cláusula Duodécima del Contrato complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucarada con vitaminas y minerales sabor clavo canela" - Contrato n.° 002-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, referido a Penalidades; de igual forma, la Cláusula Duodécima del Contrato Complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Leche Evaporada Entera" - Contrato n.° 003-2022 MDC, de 3 de febrero del 2023, referido también a Penalidades.

Cabe indicar que, en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 394-2017-MDC-SC, del 17 de noviembre de 2017, en su artículo 24° se desarrollan las funciones del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, citándose en el numeral 6 como función el de: "Supervisar la recepción de bienes entregados por los proveedores y verificar la conformidad de los mismos en cuanto a calidad y cantidad requeridos en el ámbito de su competencia". Dicha función fue obviada por el citado funcionario, no realizando una adecuada y debida supervisión de los bienes entregados por el proveedor, el cual fue entregado fuera del plazo contractual lo que ameritaba la aplicación de la penalidad correspondiente.

Asimismo, el funcionario ha contravenido el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente de 1 de enero de 2005, que señala: "(...) Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo

empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Ello, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Cristian Melchor Cueva Vega**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad no adquirió oportunamente los insumos alimenticios para el programa vaso de leche, asimismo no aplicó penalidad por atraso en la entrega de dichos insumos, lo que ocasionó desabastecimiento de la ración obligatoria diaria de los beneficiarios por setenta y cuatro días, afectando la atención de los mismos, así como, perjuicio económico por S/ 3 179,52.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad no adquirió oportunamente los insumos alimenticios para el programa vaso de leche, asimismo no aplicó penalidad por atraso en la entrega de dichos insumos, lo que ocasionó desabastecimiento de la ración obligatoria diaria de los beneficiarios por setenta y cuatro días, afectando la atención de los mismos, así como, perjuicio económico por S/ 3 179,52.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Curgos, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad, no permitió se realice el trámite en forma oportuna para la adquisición de los Insumos del Programa Vaso de Leche, el mismo que ha permitido la entrega tardía hacia los beneficiarios, así como la existencia del desabastecimiento del complemento nutricional durante el mes de enero, trece (13) días de inicio del mes de febrero y mes de abril de 2023, haciendo un total de setenta y cuatro (74) días, generando el incumplimiento de sus objetivos y afectando el complemento nutricional de sus 1200 beneficiarios, este hecho debido a la falta de control de las actividades técnicas administrativas (falta de diligencia al consignar información que no correspondía en el sistema del SEACE en dos oportunidades ,respecto de la primera publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1 y la declaración nulo de este proceso) en Programa Vaso de Leche.

Del mismo modo, no aplicó la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato por parte del contratista Alfa Industrias Alimentarias SAC en calidad de encargado de la gestión administrativa de los contratos de la entidad, por cuanto este entregó los insumos alimenticios con cinco (5) días de atraso, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el artículo 1° de la Ley n.° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche de 4 de enero de 1985, referido al provisión diaria del Programa Vaso de Leche; asimismo, los artículos 75° y 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias, referidos con el ejercicio de sus competencias y funciones, así como, los programas sociales, defensa y promoción de derechos, respectivamente. De igual manera, se contravino el artículo 29°, 161° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018, el 4° de la Ley N° 31554 que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, y sus modificatorias, del 11 de agosto del 2022, referido con la ración alimenticia; así como, los artículos 16° y 19°, referidos al requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos al requerimiento, y la certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección, respectivamente. Igualmente, se incumplió los artículos 29° y 174° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, respecto al requerimiento, y contrataciones complementarias, respectivamente

Finalmente, se incumplió los Contratos Complementarios de Suministro de Insumos para el PVL ambos de 3 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 13 y 14)**, debido a que en su cláusula tercera se señalaba que los bienes alimenticios se entregarían a los tres (3) días de suscrito el mismo. Los hechos expuestos, ocasionaron el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, por setenta y cuatro (74)[10] días, en perjuicio de la ración alimenticia diaria de la población beneficiaria, así como la inaplicación de penalidades, que causaron un perjuicio económico a la Entidad.

La situación descrita, ha sido ocasionada por el actuar de la subgerente de Servicios Comunales y Sociales, quien no controló adecuadamente las actividades técnicas administrativas y asistenciales del programa social a su cargo (pues además tenía el cargo de responsable del Programa Vaso de Leche), al tramitar en forma tardía la compra de los insumos alimenticios para atender a los beneficiarios del PVL. Del mismo modo, fue originada por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien por negligencia en sus funciones al consignó información en el sistema del SEACE (respecto de la primera publicación de la convocatoria del Procedimiento de Selección AS-SM-1-MDC/CS-1) que no se encontraba acorde al valor estimado de los insumos a adquirir, toda vez que consignó como monto referencial estimado la suma de S/ 132 618,00 soles, siendo el valor de la certificación del crédito presupuestario el monto de S/ 157 778,40, conllevando a que se declare nulo de oficio el proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. La misma situación se presentó para la segunda publicación de la convocatoria de la AS-SM-1-MDC/CS-1, por cuanto en el sistema del SEACE en el apartado de las Bases Administrativas se subió documentación distinta a la que debería ser, ocasionando que se declare nuevamente la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Convocatoria. Estas ocurrencias permitieron que el proceso de selección se dilatara en el tiempo, el cual tenía en un primer momento como fecha de inicio de la

[10] 31 días de enero, 13 días de febrero y 30 días de abril.

convocatoria el 21 de marzo de 2023; sin embargo, por la negligencia en el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la misma inició el 11 de abril de 2023, ocasionando el desabastecimiento del PVL durante el mes de abril (30) de 2023. Además, por no aplicar la penalidad por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato por parte del contratista Alfa Industrias Alimentarias SAC, en calidad de encargado de la gestión administrativa de los contratos de la entidad, por cuanto este entregó los insumos alimenticios con cinco (5) días de atraso, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad por penalidad no cobrada por la suma de S/ 3 179,52 (Tres mil ciento setenta y nueve con 52/100 soles).

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Curgos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Curgos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copias fedateadas del informe n.° 010-2023-MDC/PVL/SGDSCS., de 19 de enero 2023.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del informe n.° 007-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 23 enero de 2023.
Apéndice n.° 6	Copias fedateadas del informe legal n.° 006-2023-MDC-GCAJ-AL, de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7	Copias fedateadas de la carta n.° 63-2023 MDC/ULCP, de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8	Copias fedateadas de la carta n.° 64-2023-MDC/ULCP, de 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la carta n.° 018-2023-SEC/GG, de 1 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la carta n.° 019-2023-SEC/GG, de 1 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 11	Copias fedateadas del informe n.° 015-2023-MDC/ULCP-CMCV, recibido el 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12	Copias fedateadas del memorándum n.° 051-2023-MD/GM-RAOCH., recibido el 2 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 13	Copias fedateadas del Contrato Complementario de suministros de insumos para el Programa Vaso de Leche: "Hojuelas Precocidas de quinua, kiwicha, avena azucaradas con vitaminas y minerales sabor a clavo canela. Contrato N° 002-2022 MDC°", de 3 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 14	Copias fedateadas del Contrato Complementario de suministros de insumos para el Programa del Vaso de Leche: "Leche Evaporada Entera Contrato N° 003-2022 MDC", de 3 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000003, de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del informe n.° 004-2023-WRH-RESP. ALMACEN Y PATRIMONIO – MDC., recibido el 17 febrero del 2023, el señor responsable de Almacén y Patrimonio, informa al señor jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial la recepción del producto vaso de Leche – 2023.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de guía de remisión remitente n.° 0001-001360, con fecha de inicio de traslado 13/02/2023.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.° Entrada 3-2023, de fecha de reporte 16 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del informe n.° 029-2023-MDC/ULCP-CMCV, recibido el 17 de febrero 2023.
Apéndice n.° 20	Copias fedateadas del informe n.° 005-2023-MDC/ORS-RESP-PVL, de 27 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 21	Copias fedateadas de Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), del 002 al 023 y del 025 a 029.

Apéndice n.° 22	Copias fedateadas de Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), del 030 a 052, de 054 a 055 y del 057 a 060.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Cronograma de distribución del distrito de Curgos urbano y rural PVL del mes de febrero 2023.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A, de 9 enero de 2023.
Apéndice n.° 25	Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MDC/A, de 13 de enero del 2023.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del informe n.° 012-2023-MDC/PVL/SGDSCS, de 23 enero del 2023.
Apéndice n.° 27	Copias fedateadas del informe n.° 027-2023-MDC/PVL/SGDSCS, de 2 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 28	Copias fedateadas del informe n.° 020-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 6 de febrero del 2022.
Apéndice n.° 29	Copias fedateadas del memorándum n.° 074-2023-MDC/GM, de fecha 7 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000042, con fecha de aprobación 7 de febrero de 2023, por un monto de S/ 97 797,60 (Noventa y siete mil setecientos noventa y Siete con 60/100 soles).
Apéndice n.° 31	Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000043, con fecha de aprobación 7 de febrero de 2023, por un monto de S/ 59 980,80 (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta con 80/100 soles).
Apéndice n.° 32	Copias fedateadas del informe n.° 021-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 7 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 33	Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia n.° 016-2023-MDC/GM, de 20 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 34	Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2023-MDC/A, de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 35	Copias fedateadas del informe n.° 108-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 21 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 36	Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2023-MDC/GM, de 21 de marzo del 2023.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de la impresión del portal de la página web del SEACE, convocatoria de 21 de marzo 2023.

Apéndice n.° 38	Copias fedateadas del Formato N° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro, del 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del informe n.° 156-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 3 de abril del 2023.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del memorándum n.° 200-2023-MDC/GM., de 3 de abril del 2023.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada de la certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000042 de fecha 4 de abril del 2023.
Apéndice n.° 42	Copias fedateadas del Informe n.° 166-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 4 de abril del 2023.
Apéndice n.° 43	Copias fedateadas del Informe Legal n.° 10-2023-MDC/OAJ/JJJC, de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 44	Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDC, de 5 de abril 2023.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada de la impresión del buscador público del SEACE, convocatoria de 5 de abril del 2023.
Apéndice n.° 46	Copias fedateadas del Informe n.° 190-2023-MDC/ULCP-CMCV, de 11 de abril 2023.
Apéndice n.° 47	Copias fedateadas del Informe Legal n.° 11-2023-MDC/OAJ/JJJC, del 11 de abril del 2023.
Apéndice n.° 48	Copias fedateadas del Resolución de Alcaldía n.° 085-2023-MDC, de 11 de abril del 2023.
Apéndice n.° 49	Copia fedateada de la impresión del Portal de la página web SEACE, convocatoria el 11 de abril de 2023.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Acta de Integración de Bases, de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 51	Copias fedateadas del Acta de otorgamiento de Buena Pro, de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 52	Copias fedateadas del Contrato n.° 002-2023 MDC, de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 53	Copias fedateadas de Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA), del 061 a 089.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada Cronograma de distribución del distrito de Curgos Urbano y Rural PVL del mes de abril del 2023.
Apéndice n.° 55	Copias simples de las cédulas de notificación de Pliegos de Hechos, así como, copias fedateadas y simples de comentarios o aclaraciones de los involucrados, y la evaluación de los comentarios elaborados por la Comisión de Control de cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Memorándum n.° 012-2023-MDC/GM, de 4 de enero de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2023-MDC/A, de 9 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 57	Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N.° 008-2023-MDC/A, de 3 de enero de 2023 y copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 107-MDC/A, de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 58	Copias fedateadas de la parte pertinente de los documentos de Gestión, (Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y funciones) de la Municipalidad Distrital de Curgos.

Trujillo, 28 de noviembre de 2023

Hugo Martín Padilla Estela
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Eduardo Alva Linares
Jefe de la Comisión de Control

Mario Sergio Sánchez Romero
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huamachuco, 28 de noviembre de 2023.

Hugo Martín Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 71-2023-2-0419-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					1/1/2023	30/4/2023					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Abastecimiento de insumos del programa vaso de leche durante el mes de enero, trece días de febrero y abril de 2023, distrito de Curgos, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad"	Omaida Gisela Ruiz Sandoval	46404935	subgerente de Servicios Comunales y Sociales	04/01/2023	08/02/2023	Designada	46404935				X
2		Cristian Melchor Cueva Vega	70256121	jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	03/01/2023	09/05/2023	Designado	70256121	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSC OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSC OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ – O.C.I.

000038

Firmado digitalmente por PADILLA ESTELA Hugo Martin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 21:01:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huamachuco, 30 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 000857-2023-CG/OC0419

Señor:
Santos Rios Caipo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Curgos
Calle Progreso N° 207 Mz. 9 Lt. 5
La Libertad/Sanchez Carrion/Curgos

Asunto : **Remite Informe de Control Específico.**

Referencia : a) Oficio n.° 000764-2023-CG/OC0419 (11OCT2023)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento de Insumos del Programa Vaso de Leche durante el mes de enero, trece días de febrero y abril de 2023, Distrito de Curgos, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad" en la Municipalidad Distrital de Curgos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2023-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Martin Padilla Estela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión
Contraloría General de la República

(HPE)

Nro. Emisión: 01558 (0419 - 2023) Elab:(U19285 - 0419)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OQGBAEY**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:27:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0419-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000857-2023-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS RIOS CAIPO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	687

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2023-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I, folios 123- 184
2. Tomo II, folios 400- 455
3. Tomo II, folios 456- 509
4. Tomo II, folios 510- 555
5. OFICIO-000857-2023-OC0419

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LZ8CX8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA LINARES Carlos Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:27:29 -05:00

6. Tomo I, folios 001 - 036
7. Tomo I, folios 037 - 122
8. Tomo I, folios 185- 246
9. Tomo I, folios 247- 328
10. Tomo II, folios 329 - 399
11. Tomo II, folios 556- 612
12. Tomo II, folios 613- 686

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LZ8CX8**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 22:25:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000857-2023-CG/OC0419
EMISOR	:	HUGO MARTIN PADILLA ESTELA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS RIOS CAIPO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 071-2023-2-0419-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213758293**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/0419-02-003
2. Tomo I, folios 123- 184
3. Tomo II, folios 400- 455
4. Tomo II, folios 456- 509
5. Tomo II, folios 510- 555
6. OFICIO-000857-2023-OC0419
7. Tomo I, folios 001 - 036
8. Tomo I, folios 037 - 122
9. Tomo I, folios 185- 246

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NUJVQI**

10. Tomo I, folios 247- 328
11. Tomo II, folios 329 - 399
12. Tomo II, folios 556- 612
13. Tomo II, folios 613- 686

NOTIFICADOR : CARLOS EDUARDO ALVA LINARES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN - HUAMACHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NUJVQI**